



**BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION
DE ALMERIA**

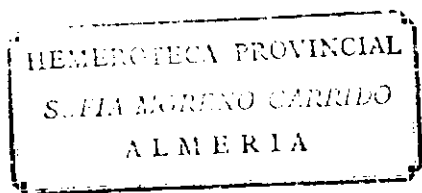


**JUNIO
1950**

**REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DE MENDEZ NUÑEZ, 11
TELEFONO 2091**

**AÑO IX • NUM. 67
CUARTA EPOCA
PUBLICACION MENSUAL**

BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALMERIA



JUNIO
1950

REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DE MENDEZ NUÑEZ, 11
TELEFONO 2091

AÑO IX • NUM. 68
CUARTA EPOCA
PUBLICACION MENSUAL

SUMARIO

Págs.

I.—ACTUACION DE LA CAMARA

Reunión del Pleno de la Cámara	5
Sesión del segundo cuatrimestre del Consejo Superior	6

II.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

Las funciones económicas de las Cámaras de Comercio ...	8
Autorizaciones concedidas por la Delegación de Industria ...	11
Un paso más en el progreso industrial de nuestra ciudad ...	12
La campaña naranjera ha terminado con formidables coti- zaciones para el agricultor	12
Zapatos de aluminio	13
Conservas en envases de cristal	13
De Tánger. Volviendo sobre la peseta	13
Cambios en la Bolsa de Tánger	13

III.—DISPOSICIONES DE INTERES

a) De carácter fiscal:

Exención de la Tarifa II de Utilidades	14
Emisión de obligaciones de la J. O. P. de Cádiz	14
Uso indebido de títulos nobiliarios	14
Uso y circulación de vehículos de motor	14
Contribución de Usos y Consumos	14
Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquida- ciones de los derechos de Arancel	14
Transporte de la correspondencia en los servicios públicos de transportes por carretera	15
Exenciones de impuestos	15
Impuestos sobre emisión y negociación de valores mobi- liarios	15
Sobretasa en la correspondencia a favor del Patronato Na- cional Antituberculoso	15
Impuesto de consumos de lujo	15
Automóviles	15

b. De carácter social:

Se regula con carácter general para todos los Montepíos y Mutualidades Laborales la afiliación personal, coliza- ción, etc.	16
Modificación de artículos en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Hotelera, Bares y Similares	17
Montepío Nacional de Industria Vinícola	18
Reglamento de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima. 18	
Reglamentación de Trabajo en las peluquerías	19

	<u>Págs.</u>
Idem íd. de la Industria de Tintorería	19
Idem íd. en los locales de espectáculos y deportes	19
Idem íd. en las Industrias de Artes Gráficas	19
Empresas mineras de lignito	19
Industrias de conservas vegetales	19
Cotizaciones obreras a la Caja de Jubilaciones. Industria Textil	19
Mutualidades siderometalúrgicas	19
Desahucios	20
Seguro de Enfermedad	20
Pensión de orfandad del Montepío Nacional de Artes Gráficas	20
Expropiaciones de propiedades	20
Arrendamientos urbanos	20
Montepío Nacional de Previsión Social. Transportes terrestres	20
Se modifica la denominación del Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes Terrestres	20
Pluses de carestía de vida a las industrias que se citan	20
Clasificación de las peluquerías	21
<i>c) De comercio, industria, abastos y precios:</i>	
Seguros de productos agrícolas	22
Molinos maquileros	22
Transportes urgentes y preferentes	23
Declaración de almendra y avellana	23
Café. Se modifica el precio en origen del de la Guinea	23
Sulfato amónico. Precios para su venta	23
Lanas y sus manufacturas	24
Chocolate. Normas para la fabricación y venta	25
Chocolate. Libertad de precio, comercio y circulación	26
Alfalfa. Libertad y contratación de precios	26
Mariscos	26
Legumbres secas de consumo humano	26
Jabones de tocador	27
Productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	27
Precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de verano	27
<i>d) De comercio exterior:</i>	
El nuevo convenio comercial hispano-alemán	28
Acuerdo comercial con el Gobierno Real de los Países Bajos	30
Excelentes perspectivas para la exportación de almendras	32
Equivalencia de pesos y medidas	32
Artículos españoles manufacturados adquiridos en España por turistas	33
IV.—OFERTAS Y DEMANDAS	34
V.—BIBLIOTECA	34

Actuación de la Cámara

El pasado día 15, bajo la presidencia de don Juan Marco Domenech, con asistencia de los miembros y vocales señores Alemán Herrada, Romero Valverde, Alcaide Jiménez, Páez Montoya, Terriza de Coca, Cuenca Benet, Arenas Sánchez, Téllez Herrera, López Quesada (don José) y Góngora López, y actuando el secretario letrado de la Corporación, don Francisco Frías Jiménez, celebró sesión el Pleno de la Cámara, en la que se adoptaron acuerdos relacionados con:

Gestiones sobre la situación creada a la industria y el comercio por el plan de restricciones de energía eléctrica.

Se trató sobre el examen de la actual situación de la Cámara con motivo de la designación de vacantes de miembros de la misma, cuyo asunto quedó sobre la mesa para que sea estudiado con más detenimiento en próxima sesión.

Se acordó apoyar escrito de la Alcaldía de Olula del Río, de esta provincia, a fin de que tenga parada en la estación de Fines-Olula el automotor que hace servicio directo entre Valencia y Granada.

Por último, se conoció de la labor del Consejo Superior de Cámaras de Comercio sobre asuntos de interés general en su última sesión cuatrimestral.

Sesión del segundo cuatrimestre de 1950 del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

Los días 1 y 2 de junio celebró su sesión cuatrimestral el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Alfredo Mahou.

Después de enterada la corporación de los asuntos de su régimen interior y de diversos actos de cortesía o de afectuosa atención, se adoptaron los siguientes acuerdos por el Consejo:

Agradecer a los delegados de las Cámaras y del Consejo en el Congreso Mundial de Cámaras de Comercio celebrado en Roma la interesante referencia que dieron de su participación en aquél.

Agradecer asimismo a los presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria de Zaragoza y de Comercio de Guipúzcoa la información que facilitaron de su intervención en una reunión de las Cámaras francesas de los Bajos Pirineos.

Hacer constar el cordial reconocimiento del Consejo por las atenciones de que fueron objeto los representantes de las Cámaras que asistieron a las antes mencionadas reuniones.

Adherirse al homenaje de la Cámara de Palencia a su secretario general, don Ramiro Alvarez.

Quedar enterado de las actuaciones realizadas desde la sesión anterior y que se refirieron a los asuntos siguientes, entre otros: economatos; celebración del centenario de las Escuelas de Comercio; tributación de los comisionistas que representan en el extranjero a casas españolas; representación de las Cámaras en las Juntas de Obras de Puertos; contribución por beneficios extraordinarios y actuación de la Inspección; dificultades que encuentran los comerciantes y los industriales para salir al extranjero; el Arancel del Registro Mercantil; el comercio de lanas y sus manufacturas; el comercio de carnes, cueros y derivados; las tarifas de pesadores; la aplicación del timbre a la intervención en efectos y pólizas de los agentes de Cambio y Bolsa y de los corredores de Comercio; centrales térmicas; cupos de sulfato de cobre; situación de la industria chacinera de La Rioja; tenencia y circulación de cacao y chocolate; inspección municipal, seguros sociales, exportaciones al Uruguay; Juntas de Detasas; compensación en el comercio exterior; cambios especiales; registro de embotelladores; combustible para el transporte de la naranja; timbre en relación con el Libro de salarios; impuesto del Timbre; importación de relojes; contribución industrial; informes pedidos por países extranjeros; transporte de aceite; servicio de automotores; desviación de diversas líneas de ferrocarriles; comunicaciones ferroviarias; servicio de coches-camas; transportes; reconstrucción de instalaciones ferroviarias; normalización de facturaciones en algunas estaciones del ferrocarril; transportes aéreos; relaciones comerciales con Alemania occidental, Costa

Rica, Grecia, Cuba, Bolivia, Venezuela y El Ecuador; negociaciones comerciales con Dinamarca, Bélgica, Francia y Gran Bretaña; exportación a Méjico; importaciones de varios artículos; carga y descarga en los puertos; paquetes postales; tranvías; tarifas ferroviarias y su repercusión económica; exportación de varios productos; contribución sobre la renta; construcción de puentes; Escuelas de Comercio; moneda; régimen jurídico de la sociedad anónima; mercados dominicales; comercio de la patata; comercio de semillas y piensos; consumo de fluido eléctrico; tarifa ferroviaria especial para vinos; recargos municipales sobre la contribución industrial; datos solicitados por las Cámaras; censos laborales; salarios y cargas sociales y arbitrios municipales.

Expresar al señor Ministro de Educación Nacional la gratitud de la Corporación por los términos de la Orden ministerial relativa al centenario de las Escuelas de Comercio.

Agradecer a los representantes del Consejo y de las Cámaras en otros organismos la referencia que dieron de su labor.

Aprobar los dictámenes de los secretarios asesores sobre diversos asuntos de régimen interior de las Cámaras y sobre otros respecto a los cuales se pidió informe al Consejo por centros oficiales.

Prestar apoyo a la aspiración de que, mediante una disposición de rango adecuado, se fortalezca la eficacia jurídica de la intervención de los agentes mediadores colegiados.

El señor presidente, después de agradecer una vez más a las Cámaras la colaboración que prestan al Consejo, y que permite a éste realizar algunos estudios muy interesantes, se hizo intérprete de la satisfacción con que las Cámaras y el Consejo Superior ven la tendencia iniciada de ir restableciendo la libertad de comercio para algunos artículos, con sujeción a prudentes normas dictadas por el Gobierno.

Hizo a continuación el señor presidente un detenido estudio de importantes sectores de la producción y examinó la marcha de los precios.

Terminó el señor presidente expresando la esperanza de que sea posible ir logrando fomentar la producción, bien estimulando la iniciativa o intensificando el rendimiento mediante las acertadas medidas que procuran defender el bienestar de todos los sectores del país.

El Consejo deliberó sobre diversos asuntos planteados por las Cámaras, entre los cuales destacan los siguientes: cotización para seguros sociales, Ley de Arrendamientos Urbanos en relación con el comercio, protección a la industria nacional, situación de las industrias de la construcción y corcho-taponera, márgenes comerciales, precios de algunos artículos, comercio de la madera y comercio de la almendra y de la avellana.

Crónicas y noticias comerciales

Las funciones económicas de las Cámaras de Comercio

Bajo la denominación, que pronto hubo de hacerse característica, de *Cámaras de Comercio* surgieron en la Europa del siglo XVII agrupaciones de comerciantes cuyas funciones eran puramente de representación de intereses de clases.

En Francia, donde del 1700 al 1761 se contaban once Cámaras, siendo la más antigua y más importante la de Marsella, estas entidades sustituyeron al Consejo de Comercio, órgano del Estado que concedía a 12 ciudades el derecho de nombrar diputados del comercio.

La Revolución francesa suprimió las Cámaras, al mismo tiempo que todas las otras corporaciones antiguas. Sin embargo, fueron restablecidas al reconocerse la utilidad de sus funciones. Las 22 Cámaras de Comercio creadas en 1803 por Napoleón eran ya 48 en 1848 y 155 en 1928.

Hoy el número de Cámaras en todo el mundo asciende a millares.

Durante los siglos XVIII y XIX se fundaron Cámaras de Comercio en todos los países, pero ya como corporaciones especializadas, de representación de intereses generales, ya nacionales, ya de centros mercantiles o de regiones económicas.

Muy pronto este movimiento corporativo llegó a las regiones y centros de producción industrial, y en muchos países las Cámaras de Comercio comprendieron empresas industriales.

Puede afirmarse que las Cámaras de Comercio desempeñan hoy las funciones de la organización mercantil con categoría internacional.

Aun con nombres diferentes y organización variable, las funciones y atribuciones de todas las Cámaras de Comercio son, en el fondo, comunes. Conviene, por tanto, observarlas con atención, señalándolas objetivamente.

Están definidas las siguientes: facilitar a los Gobiernos y a los departamentos económicos de la Administración pública dictámenes e informes sobre cuestiones y problemas comerciales interiores y exteriores; cooperar en la política general de su respectivo país en orden a la prosperidad del comercio y presentar, después de severos estudios técnicos, puntos de vista sobre problemas que con ella se relacionan y sobre los factores y valores que la determinen; mantener y desenvolver las relaciones económicas con los mercados extranjeros; asegurar la ejecución de los trabajos y la administración de los servicios que les sean confiados o en que ellas intervengan especialmente en los puertos; pronunciarse sobre modificación de la legislación comercial aduanera y económica y sobre modificación o adaptación de tarifas.

Para mayor esclarecimiento del alcance de estas funciones, pueden enunciarse por vía de ejemplo los asuntos en que, según el régimen legal de las Cámaras de Comercio francesas (el modelo de las Cámaras de Comercio francesas fué adoptado preferentemente por muchos países), la intervención de estos organismos está prevista, hasta el punto de ser en algunos casos obligatoria.

Tal ocurre con las siguientes funciones: fijación de los usos de comercio; creación de circunscripciones de Cámaras y Bolsas; nombramiento de agentes de Cambio y corredores comerciales y marítimos; constitución de Tribunales de Comercio y participación en sus juicios y en sus decisiones cuando el Tribunal las requiera a título consultivo; creación de sucursales del Banco de Francia; funcionamiento y administración de almacenes generales y "entrepôts" en zonas francas; Bolsas de mercancías, regímenes aduaneros, certificados de valor y origen, salas de subastas públicas de mercaderías, establecimiento de tasas y tarifas de transportes comerciales terrestres; celebración de acuerdos y tratados de comercio; investigaciones económicas; líneas de navegación, fletes y transportes marítimos; exposiciones, ferias, museos comerciales; enseñanzas técnicas de comercio en todos los grados; materias determinadas por leyes o reglamentos especiales que afecten al comercio y a las obras públicas que al mismo interesen; administración de establecimientos o servicios que les sean confiados.

Las Cámaras de Comercio francesas, como cuerpos administrativos de carácter económico oficialmente fundadas, se corresponden directamente con los Ministros y elevan anualmente al Ministro de Comercio una Memoria de sus trabajos.

Se hace, pues, evidente por estas referencias el vasto campo de actuación de las Cámaras y cómo su finalidad se proyecta de un modo especial más allá de las fronteras para los sectores del comercio exterior.

En Portugal, donde el movimiento corporativo del comercio nació con las asociaciones comerciales después de fundarse la de Lisboa el año 1834, la Cámara de Comercio, ajustada al modelo francés, fué creada por el Decreto de 9 de marzo de 1894, firmado por Carlos Lobo D'Avila, siendo nueve años después, y por Decreto de 27 de junio del año 1903, firmado por el conde de Pazo Vieira, transferidas a la Asociación Comercial de Lisboa "todas sus atribuciones, privilegios y cometidos" que hoy caracterizan su actividad. Otro tanto se hizo en Rio de Janeiro respecto a la Asociación Comercial, fundada en el mismo año que la de Lisboa.

Dos aspectos son de considerar en la proyección de las Cámaras sobre el exterior.

Dándose a la palabra exterior el significado más amplio de extrametropolitano, se descubren dos aspectos diferentes.

En los países que son potencias coloniales, el movimiento de las Cámaras de Comercio pasó al territorio o centros económicos de ultra-

mar, ya con funciones análogas a las de las metropolitanas, ya en forma de Cámaras mixtas (comercio, industria y agricultura) o de Cámaras Consultivas de Comercio, siendo de notar a este respecto la existencia de asociaciones comerciales en todas las colonias portuguesas, pero *afortunadamente todas con ingresos garantizados por portentajes sobre los rendimientos aduaneros, lo que da seguridad a sus iniciativas y actividades y constituye un beneficio lógico, que la única Cámara de Comercio de toda la nación no disfruta.*

Otro aspecto de la proyección de las Cámaras de Comercio está constituido por aquellas que actúan en el extranjero en el plano de las relaciones del comercio exterior de sus países.

La primera de estas Cámaras nacionales en el extranjero fué fundada en Yokohama en 1886. Inmediatamente fueron fundadas, con carácter marcadamente nacional, otras en diversos países, sobre todo a partir de 1890. Hoy puede decirse que pocas son las naciones importantes que no poseen Cámaras nacionales en el extranjero.

Ciertamente, en los últimos veinticinco años del siglo pasado, la creación de estas Cámaras y la actividad de las mismas fué objeto de constantes esfuerzos en los Gobiernos de todas las naciones, deseosos de no dejar a las iniciativas privadas en el extranjero a solas con ellas mismas. Por eso se ha promovido el establecimiento de estas corporaciones, especializándose como organismos de interés público hasta con estatuto jurídico propio.

Realmente era necesario hacer lo que se ha hecho, porque estas Cámaras vienen a ser, con sus funciones, valiosos instrumentos de expansión a influencias económicas.

No difieren en el fondo las funciones de las Cámaras de Comercio dentro del país de las Cámaras nacionales en el extranjero. A unas y otras interesan, por ejemplo, los tratados y acuerdos de comercio; pero compete especialmente a las segundas la expansión de la economía nacional en los mercados exteriores del país en que están situadas y auxiliar y promover allí la propaganda de los productos nacionales y su presencia en exposiciones y certámenes; velar por la intensificación y valoración del intercambio y promover estudios e investigaciones en los mercados de colocación, y coadyuvar, en fin, a las misiones comerciales. Las Cámaras de Comercio nacionales en el extranjero adaptan dichas funciones al medio y a las circunstancias económicas de los mercados en el país en que actúan.

Guyot, al estudiar los medios de incrementar las importaciones, hacía notar que "las Cámaras de Comercio nacionales en el extranjero pueden prestar grandes servicios cuando están llevadas por hombres de amplia visión que no consideran a los residentes agrupados en las Cámaras como monopolizadores del comercio del país en que se encuentran y no miran como concurrentes a los compatriotas que allí llegan".

Y el antiguo Ministro de Comercio francés Clementel definió así

las Cámaras de Comercio francesas en el extranjero: "Son agrupaciones libres constituidas por comerciantes o industriales establecidos en el país donde ejercen su actividad y comprendiendo muchas veces comerciantes e industriales, ya de la metrópoli, ya del propio país donde se encuentra la Cámara de Comercio. Son focos activos de la propaganda francesa. Enraizados profundamente en el país y constantemente relacionados con los agregados y agentes y con distribuciones comerciales, poseen una documentación abundante y perfectos conocimientos de los mercados locales. Están, pues, calificados para prestar valiosos pareceres e informaciones económicas de todas clases al exportador y al viajante y para apoyar con su autoridad los intereses de nuestra acción comercial en el exterior. Casi todas publican interesantísimos boletines con información y nombre de sus miembros y aun con indicaciones del más alto valor no sólo para los comerciantes establecidos en el extranjero, sino también para los exportadores franceses, a quienes indican mercados y facilitan la liquidación de negocios pendientes o en litigio".

Resulta, pues, que las Cámaras de Comercio nacionales en el extranjero, siquiera actúen en áreas limitadas, son la verdadera prolongación de las Cámaras de Comercio de su país para la ampliación de las relaciones comerciales de éste con los mercados donde existen; objetivo común que da unidad a los esfuerzos y a las actuaciones.

Así se describen las funciones de las Cámaras de Comercio en sus diversos aspectos como organismos de la moderna actividad comercial y en lo que les atañe para el desenvolvimiento de la economía nacional.

(Del Boletín de la Cámara de Comercio e Industria de Tarrasa.)

Autorizaciones concedidas por la Delegación de Industria.

A don Antonio López Jiménez, gerente de Briseis, S. A., para la fabricación de fosfato tricálcico precipitado, bitumol amonio y elaidigenol, con emplazamiento en Almería, avenida de Calvo Sotelo, número 20.

A don Luis Muñoz Calero, con domicilio en Aguilas (Murcia), para la instalación de cinematógrafo en terraza de verano, con emplazamiento en Huércal-Overa (Almería), carrera de la Estación.

A don Ignacio Medina Medina, calle Nueva (Berja), autorización para la instalación de molino de corcho, con emplazamiento en Berja, calle de Jarea, paraje Alcaudique.

UN PASO MAS EN EL PROGRESO INDUSTRIAL DE NUESTRA CIUDAD

En el Boletín Oficial de la Provincia del día 17 del pasado abril aparece la autorización que se concede a la Empresa almeriense BRÍSEIS, S. A., para la fabricación de productos químicos, entre los cuales figuran, con destacada preferencia, el FOSFATO TRICALCICO, SAL AMONICA DEL ACIDO SULFOTUMENOLICO Y THIO-ELAIDINO SULFONATO SODICO, todos acreditadísimos en el mercado nacional y con amplia solvencia en el exterior, en donde, contrastados en competencia con los similares extranjero, resu taron, según todos los informes técnicos, bastante superiores a éstos.

Al felicitarlos como almerienses por este hecho, que viene a elevar el prestigio industrial de nuestra ciudad, felicitamos también a la Empresa BRÍSEIS, S. A., y singularmente a su Director técnico, D. Antonio López Jiménez, verdadero artífice de los ininterrumpidos éxitos que en sus actividades ha alcanzado, y seguramente seguirá alcanzando, la prestigiosa firma almeriense.

La campaña agraria ha terminado con formidables cotizaciones para el agricultor

La campaña 1949-50 se recordará mucho tiempo como una de las más desconcertantes que habrá registrado el agro levantino.

Habiendo empezado en medio de un ambiente de desconfianza y de desorientación, ha seguido un curso en extremo accidentado, en el que las perspectivas han evolucionado con sorprendente rapidez, para terminar en una euforia tan grande que supera a todas las conocidas hasta el momento presente.

Esta marcha accidentada no sólo ha sido originada por la situación de los mercados consumidores y por las características de los tratados de comercio en vigor, sino que en gran parte ha sido promovida por los métodos que se han establecido para liquidar las exportaciones.

El sistema que actualmente se aplica para la liquidación de las ventas al mercado francés ha permitido que se pagaran las naranjas colgadas en los árboles a precios inverosímiles que no guardan relación alguna con las cotizaciones que se obtienen en los centros consumidores de allende los Pirineos.

No puede dejar de celebrarse que el sufrido agricultor levantino pueda holgadamente cubrir sus necesidades y constituir sanas reservas; pero mucho nos tememos que se haya enrarecido el ambiente en forma tal que obstaculice la buena marcha de la próxima campaña.

Sólo el reconocimiento por parte de todos de que lo sucedido en los finales de esta campaña es algo excepcional, que difícilmente volverá a repetirse, puede evitar consecuencias desagradables en un futuro más próximo de lo que muchos creen. Basta recordar lo sucedido recientemente con otros frutos, que al lograr rendimientos inesperados desbordaron la producción y los mercados.

(De "El Economista".)

Zapatos de aluminio.

Entre los productos expuestos en la Feria de Viena figuraban unos zapatos de aluminio. La base de esta clase de calzado es de aluminio flexible y elástico, con suela de goma y parte superior de cuero u otra materia. Estos zapatos son, al parecer, más ligeros, más impermeables, de mayor duración y más baratos que los usuales.

Conservas en envases de cristal.

La fábrica Hero realizó el pasado año un ensayo de envasado en cristal con una serie de 50.000 botes

No se trata del primer ensayo de este tipo que se hace, pero sí uno de los más importantes. Respecto a resultado, hasta el momento parece satisfactorio, ya que se logra un buen cierre hermético, aunque no hay abaratamiento para el público.

DE TANGER.--Volviendo sobre la peseta...

Las continuas oscilaciones que la peseta registra en nuestro mercado imposibilitan trazar una línea de actuación para el comercio exterior. En cambio se abren nuevas perspectivas para el comercio con España. Artículos que antes estaban fuera de precio son hoy fácilmente vendibles. El comerciante español tiene en este tráfico su ley y también su obligación. Espíritus inquietos esperaban ver la reacción de los comerciantes españoles ante una coyuntura que se preveía a elevar los precios. Tenemos la gran satisfacción de decir que los productos españoles se han vendido a sus precios normales, sin que nadie haya aprovechado esa oportunidad favorable para la especulación. Sólo conocemos un caso en contrario, y éste ha sido inmediatamente rectificado. El comercio español de Tánger ha demostrado así su seriedad y su garantía.

Por lo demás, nuestra peseta sigue una lógica línea de recuperación, que se acentuaría si se arbitraran medios para dar salida a las masas excedentes que aquí existen. Hace dos años las hubo en francos, se practicó un drenaje y esta moneda se cotiza hoy doble que entonces.

No hay duda que en el trimestre las dos notas destacadas han sido la cotización de la peseta y el incremento del comercio con España.

Cambios en la Bolsa de Tánger.

Promedio en el mes de marzo pasado:

Una libra cheque	150,22 pesetas
Un dólar cable	55,13 "
Francos por 100 pesetas	703,00 francos
Pesetas por 100 francos	14,23 pesetas
Escudos por 100 pesetas	190,55 escudos
Un franco suizo	12,83 pesetas

(Del "Boletín Informativo de la Cámara Oficial Española de Comercio de Tánger.")

III

Disposiciones de interés

a) De carácter fiscal

Exención de la tarifa II de Utilidades.

Ley de 9 de mayo de 1950 de la Jefatura del Estado ("B. O." del 11) por la que se declaran exentos de gravamen por tarifa II de Utilidades los intereses que abonan las Compañías de seguros a los reaseguradores.

Emisión de obligaciones de la J. O. del Puerto de Cádiz.

Ley de 9 de mayo de 1950 de la Jefatura del Estado ("B. O." del 11) por la que se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones en la cuantía de 650 millones de pesetas.

Uso indebido de títulos nobiliarios.

Ley de 9 de mayo de 1950 de la Jefatura del Estado ("B. O." del 10) sobre modificación del artículo 322 del Código Penal en relación con el uso indebido de títulos nobiliarios.

Uso y circulación de vehículos de motor.

Ley de la Jefatura del Estado de 9 de mayo de 1950 sobre uso y circulación de vehículos de motor.

Contribución de Usos y Consumos.

Decreto de 9 de enero de 1950 ("B. O." del 16 de febrero) por el que se introducen variaciones en los Reglamentos por que se rigen los distintos impuestos integrados en la contribución de Usos y Consumos.

Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel.

Orden de 30 de mayo de 1950 del Ministerio de Hacienda ("Boletín Oficial" del 31 de mayo) por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1950.

Transporte de la correspondencia en los servicios públicos de transportes por carretera.

Orden de 29 de mayo de 1950 del Ministerio de Obras Públicas ("Boletín Oficial" del 6 de junio) por la que se establecen las condiciones para el transporte de la correspondencia en los servicios públicos de transportes por carretera.

Exenciones de Impuestos.—A favor de la Renfe, de los de Aduanas y Usos y Consumos.

Decreto de 17 de marzo de 1950 del Ministerio de Hacienda ("Boletín Oficial" del 26 de abril) sobre exenciones de impuestos de Aduanas y de Usos y Consumos a favor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Orden de 9 de mayo de 1950 ("B. O." del 22) del Ministerio de Hacienda por la que se aclara la interpretación y alcance que debe darse a la norma contenida en el apartado b) del artículo 7.º de la Ley de 13 de marzo de 1943 reguladora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Sobretasa en la correspondencia a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Decreto del Ministerio de Hacienda de 26 de mayo de 1950 ("Boletín Oficial" del día 3 de junio) por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1950 a 3 de enero de 1951.

Impuesto de Consumos de Lujo.

Orden de 22 de mayo del Ministerio de Hacienda ("B. O." del 3 de junio) por la que se aclaran dudas surgidas en la interpretación del Decreto de 9 de enero de 1950 en los preceptos relativos al impuesto de Consumos de Lujo.

Automóviles.

Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo de 1950 por la que se dispone que los automóviles matriculados en el extranjero, Canarias y Norte de Africa se hallan exentos de pago de la cuota de cinco pesetas por día de permanencia en España que venía liquidándoseles por las Aduanas a la salida del territorio español.

b) De carácter social

Se regula con carácter general para todos los Montepíos y Mutualidades Laborales la afiliación personal, cotización, antigüedad profesional, etc.

Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de mayo de 1950 ("Boletín Oficial" del 18 de mayo) por la que se dispone:

Todo trabajador español, hispano-americano, portugués, andorrano o filipino que preste sus servicios por cuenta ajena en territorio nacional o plazas de soberanía y en una actividad encuadrada en alguna Mutualidad o Montepío Laboral tiene derecho a que la Empresa en que preste sus servicios le afilie con carácter obligatorio a dicha institución. Se exceptúan temporalmente los productores vinculados a las Empresas por el contrato de trabajo a domicilio.

Si las Empresas no cumplieren la ineludible obligación de afiliar a sus productores, podrán éstos solicitarla directamente. El no uso de esta facultad no exime a la Empresa de su responsabilidad ni causará perjuicio al interesado.

No deberán ser afiliados los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad señalada para solicitar la jubilación en el Estatuto correspondiente.

Se exceptúan de esta prohibición:

a) Los que procedan como socio activo de otro Montepío o Mutualidad Laboral o hayan tenido tal condición con una antelación máxima de un año a la incorporación de que se trate.

b) Los que, con un período mínimo de antelación de dos años, estén trabajando en una actividad en el momento en que para la misma se ordene su encuadramiento en el Mutualismo Laboral.

A partir de la publicación de la presente Orden, los ingresos de cuotas a favor de Mutualidades o Montepíos Laborales se realizarán trimestralmente durante todo el mes siguiente al trimestre natural de que se trate, esto es, en abril, julio, octubre y enero, respectivamente.

Por excepción, dada su característica especial, tendrán la obligación de ingresar mensualmente las cuotas durante todo el mes siguiente a la mensualidad a que correspondan las Empresas adscritas a las Instituciones siguientes:

- 1.º Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas.
- 2.º Montepío Nacional de Vidrio, Cerámica y Similares.
- 3.º Montepío Nacional de la Confección, Vestido y Tocado.
- 4.º Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas.
- 5.º Montepío Nacional de las Industrias del Aceite.
- 6.º Montepío Nacional de la Panadería.
- 7.º Montepío Nacional de las Industrias Lácteas, Chocolates y Similares.
- 8.º Montepíos Interprovinciales de la Industria de la Madera.

La obligación de pago de las cuotas correspondientes a las Institu-

ciones de Previsión Laboral prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

A los efectos de antigüedad laboral para el percibo de las prestaciones se computará el tiempo de trabajo efectivo por cuenta ajena prestado en territorio nacional, plazas de soberanía, Protectorado y colonias en cualquier rama de la producción, con excepción de la agropecuaria y del trabajo a domicilio hasta tanto se encuadren una y otro en el mutualismo laboral.

También se reconocerá como antigüedad laboral el tiempo de servicio militar obligatorio prestado en cualquier época, e igualmente el voluntario realizado para anticipar el cumplimiento de aquél y por el tiempo normal de duración de éste.

Las prestaciones que establecen los Estatutos de las Mutualidades o Montepíos laborales no se podrán satisfacer si la Empresa, en el momento en que deban ser abonadas, no estuviera al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma.

Cuando el trabajador no pueda recibir del Montepío o Mutualidad respectiva las prestaciones a que tuviera derecho por no tener cubierto el período de carencia, y tal circunstancia fuese imputable a una o más Empresas, la Institución librará al trabajador tantos certificados como Empresas culpables, acreditando en ellos la parte de prestación de que cada Empresa deba responder en proporción al tiempo servido en cada una, dentro del período de carencia de que se trate, y se estará a lo dispuesto anteriormente.

Las pensiones de Jubilación e Invalidez, Subsidios y Premios de Vejez que se disfruten a cargo de los Montepíos o Mutualidades Laborales serán incompatibles con todo trabajo remunerado por cuenta ajena y con las prestaciones que específicamente establezcan los Estatutos de la institución respectiva.

Las instituciones de previsión laboral deberán efectuar el reintegro de las cuotas satisfechas por los socios empresarios no pensionistas antes de finalizar el corriente año.

Modificación de artículos en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Hotelera, Bares y Similares.

Orden de 12 de mayo de 1950 del Ministerio de Trabajo por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera, Bares y Similares ("B. O." del día 20 de mayo).

Los artículos 54 y 55 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 54. Sueldos del personal de oficina y contabilidad.—El personal ocupado en esta clase de establecimientos tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

S U E L D O S

	1. ^o Pesetas	2. ^o Pesetas	3. ^o Pesetas	4. ^o Pesetas
Jefe de primera	1.050,—	975,—	900,—	750,—
Jefe de segunda	900,—	825,—	750,—	637,50
Oficial de primera... ..	750,—	675,—	637,50	562,50
Oficial de segunda... ..	598,—	562,50	526,—	450,—
Auxiliares	487,50	450,—	412,50	375,—
Aspirantes de 17 años ...	337,50	300,—	225,—	225,—
Idem de 16 años	262,50	225,—	172,50	172,50
Idem de 15 años	210,—	180,—	150,—	134,—
Idem de 14 años	172,50	157,50	150,—	134,—

Artículo 55. *Sueldos del personal subalterno:*

Cobrador	675,—	637,50	598,—	562,50
Conserje	675,—	637,50	598,—	562,50
Ayudante	526,—	487,50	450,—	450,—
Telefonista	345,—	292,50	247,50	—
Portero de acceso	526,—	487,50	450,—	—
Portero de servicio	526,—	487,50	450,—	—
Ordenanzas	487,50	487,50	450,—	412,50
Jardineros	487,50	487,50	450,—	412,50
Vigilantes de noche	462,50	526,—	487,50	450,—
Sereno	487,50	487,50	450,—	412,50
Botones	150,—	150,—	150,—	150,—
Pajes	112,50	112,50	112,50	112,50
Limpiadoras (jorn. entr.)*	315,—	191,50	177,50	240,—
Limpiadoras (media jorn.)	157,50	146,—	138,75	120,—

Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos, en cuanto a las cotizaciones para las Seguros Sociales Obligatorios y para el Montepío Nacional de Hostelería, desde 1.º de abril del presente año.

Montepío Nacional de Industria Vinícola: Se modifica la cotización.

Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de mayo de 1950 ("B. O." del día 26 del mismo mes) por la que se modifica la cotización al Montepío Nacional y participación de los beneficios del personal de la industria vinícola.

Reglamento de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de mayo de 1950 ("B. O." del día 26) por la que se modifica el Reglamento de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Reglamentación de Trabajo en las Peluquerías: Rectificación de errores.

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de mayo, y por la Dirección General de Trabajo, se publica nota rectificando errores observados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, aprobada por Orden de 16 de marzo de 1950.

Reglamentación de Trabajo en la Industria de Tintorería.

Orden de 26 de abril de 1950 ("B. O." del 11 de mayo) del Ministerio de Trabajo por la que se aprueban normas complementarias en la Reglamentación de Trabajo de la Industria de Tintorería.

Reglamentación de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes.

Orden de 29 de abril de 1950 del Ministerio de Trabajo ("B. O." del día 15 de mayo) por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes.

Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas.

En el "Boletín Oficial" del día 16 de mayo se publica Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1950 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas.

Empresas mineras de lignito.

Orden de 19 de mayo de 1950 del Ministerio de Trabajo ("B. O." del día 28) por la que se modifica la cotización en las Mutualidades laborales de las Empresas mineras de lignito.

Industrias de Conservas Vegetales.

Resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales (publicada en el "B. O." del día 29 de mayo) por la que se incorpora en el Montepío Laboral de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares al personal perteneciente a las industrias de conservas vegetales.

Cotizaciones obreras a la Caja de Jubilaciones. Industria Textil.

Orden de 20 de abril de 1950 del Ministerio de Trabajo ("B. O." del día 8 de mayo) relativa al régimen de cotizaciones obreras a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil.

Mutualidades Siderometalúrgicas.

Resolución de 12 de abril de 1950 del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales ("B. O." del día 27) por la que se modifica el artículo 123 de los Estatutos definitivos de las Mutualidades Sidero-Metalúrgicas.

Desahucios.

Decreto de 12 de mayo de 1950 del Ministerio de Justicia ("Boletín Oficial" del 1.º de junio) por el que se fija el plazo para el lanzamiento en los casos de desahucio comprendidos en el artículo 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Seguro de Enfermedad.

Orden de 27 de mayo de 1950 del Ministerio de Trabajo por la que se establece el Seguro Obligatorio de Enfermedad para los pescadores incluidos en el Régimen Especial de Seguros Sociales a cargo del Instituto Social de la Marina ("B. O." del día 2 de junio).

Pensión de orfandad del Montepío Nacional de Artes Gráficas.

Resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales de 30 de mayo de 1950 sobre modificación de la cuantía de la pensión de orfandad del Montepío Nacional de Artes Gráficas ("B. O." del día 3 de junio).

Expropiaciones de propiedades.

Decreto de 26 de mayo de 1950 del Ministerio de Obras Públicas ("Boletín Oficial" del día 8 de junio) sobre expropiaciones de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de aguas, etc.

Arrendamientos Urbanos.

Decreto del Ministerio de Justicia de 26 de mayo de 1950 ("Boletín Oficial" del día 15) por el que se aclara el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes Terrestres.

Orden de 2 de junio de 1950 del Ministerio de Trabajo por la que se incorporan al Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes Terrestres determinadas Compañías de ferrocarriles de uso público.

Se modifica la denominación del Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes Terrestres.

Orden de 2 de junio de 1950 del Ministerio de Trabajo ("B. O." del día 3 de junio) por la que se modifica la denominación del Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes Terrestres, estableciéndose el de Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones.

Plusas por carestía de vida a las industrias que se citan.

Orden de 5 de mayo de 1950 del Ministerio de Trabajo ("B. O." del

día 12 de mayo) por la que se establece un plus de carestía de vida en las industrias cárnicas.

—Otra del mismo Ministerio de 29 de abril de 1950 ("B. O." del día 13 de mayo) por la que se establece un plus de carestía de vida en las minas de antracita.

—Otra de 16 de mayo de 1950 del Ministerio de Trabajo ("B. O." del día 17) por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera.

—Orden de 19 de mayo de 1950 del M. de Trabajo ("B. O." del día 28) por la que se establece un plus de carestía de vida a los trabajadores de Empresas de Contratas ferroviarias.

—Otra de la misma fecha que la anterior ("B. O." del día 28) estableciéndose un plus de carestía de vida a los trabajadores de la industria metalgráfica y construcción de envases metálicos.

—Orden de 21 de abril de 1950 del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial" del día 8 de mayo) por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la industria siderometalúrgica.

—Orden de 21 de abril de 1950 del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial" del día 8 de mayo) por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de las minas de hierro.

—Orden de 3 de mayo de 1950 (Ministerio de Trabajo), publicada en el "Boletín Oficial" del día 8, por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal de la industria papelera.

—Orden de 25 de mayo de 1950 del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial" del día 31) por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera.

Clasificación de las peluquerías.

La Delegación Provincial de Trabajo hace público en el "Boletín Oficial de la Provincia" de 29 de mayo último la clasificación establecida para los establecimientos de peluquería de esta capital, que queda fijada de la siguiente forma:

Establecimientos clase A:

CABALLEROS:

Antonio Alcalde Rodríguez.
Dolores Ledesma.
Gaspar Galindo Rosillo.
Francisco Beltrán Castillo.
Gracia Sánchez.
Círculo Mercantil.

José Domínguez Morales.
Manuel Ferrón García.
Antonio García Cruz.
Esteban de Haro Lorenzo.
Manuel Moya Martín.
María Soler Sánchez.
José Viedma Padilla.
José García Rodríguez.

SEÑORAS:

Cayetano Núñez Callejón.
 Anita Cintas Quesada.
 Antonio Granados Romero.
 Eusebio Pomada Pla.

Establecimientos clase B:

CABALLEROS:

Antonio Medina Bonilla.
 Amalia Ación Cara.
 Rafael Rodríguez.
 Cristóbal Sánchez López.
 Juan Esteban Biosca.
 Francisco Esteban López.
 Gabriel Andújar García.
 Juan López.
 Sebastián Hernández.
 Narciso Montero.
 Juan Victoria Rubio.
 José Jiménez.
 Manuel Andújar.
 Amalia Puertas.
 Carmelo Benavides.
 Juan Alvarez Pardo.
 José Zapata Martos.
 Joaquín García Liria.
 José García Muñoz.
 Juan Rosa Biosca.
 Francisco París Felices.
 Francisco Ruiz Jiménez.
 Juan Morata Soriano.
 Francisca Sánchez Urán.
 José Hernández Pol.

Antonia Rojas Navarro.
 Juan Sánchez del Aguila.
 Manuel Cruz Rodríguez.
 Enrique Mesas.
 Antonio Cortés.
 Luis Fernández Salmerón.
 José Sánchez Ocaña.
 Antonio Sánchez.
 Juan Cerdán Plaza.
 José Brik.
 José Fornieles.
 Rafael Nieto García.
 Juan Zea Pascual.
 Victor Aranda.
 Manuel Gómez Barranco.
 Juan Bisbal Durán.
 Pedro Ruiz Coca.
 Angel Carreño Hernández.
 Francisco Montoya.

SEÑORAS:

Francisca López Cruz.
 Dolores Villanueva.
 Cristina Martín.
 Juana Sánchez.
 Rosario Villegas García.
 Carmen Rubio.
 María Robles.
 Francisca Pérez López.
 Jesús Aznar.

Establecimientos clase C:

CABALLEROS:

Antonio Ortega.
 Miguel Morales Vifiolo.

De comercio, industria, abastos y precios**Seguros de productos agrícolas.**

Servicio Nacional de Seguros del Campo. Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productores agrícolas que se relacionan durante la campaña de 1950, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1944. ("B. O." del 27 de abril.)

Molinos magueñeros.

Decreto de 26 de mayo de 1950 del Ministerio de Agricultura por el que se

prorroga el cierre de molinos maquileros hasta 1.º de junio de 1951. ("B. Oficial" del 31 de mayo.)

Transportes urgentes y preferentes.

Orden de 29 de mayo de 1950 de la Presidencia del Gobierno ("B. O." del día 1.º de junio) por la que se señalan los transportes "fuera de turno", "urgentes" y "preferentes" durante el mes de junio.

Declaración de almendra y avellana.

Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana. Ampliando el plazo de declaración de almendra y avellana por los agricultores, hasta el 31 de julio de 1950. ("B. O." del 1.º de junio.)

Café. Se modifica el precio en origen del de la Guinea española.

Orden de 29 de marzo de 1950 ("B. O." del 31 de marzo) de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone:

El precio medio del café crudo comercial procedente de nuestras posesiones del golfo de Guinea será de 20,12 pesetas por kilogramo sobre muelle-colonia, en cuyo precio está comprendido el importe de los envases y el correspondiente a todos los gastos y gravámenes vigentes hasta colocar la mercancía en dicha situación, así como el estímulo que se ha considerado conveniente para impulsar la producción. Este precio medio se ha fijado teniendo en cuenta las diversas calidades y procedencias de dicho producto.

Partiendo del precio señalado en el punto anterior, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta los gastos y gravámenes vigentes de cada momento, fijará los precios que resulten pertinentes para la venta de café al consumidor.

El precio señalado anteriormente en esta Orden será de aplicación para todos los cargamentos de café que hayan salido de la colonia con fecha posterior a 20 de febrero pasado.

Sulfato amónico: Precios para la venta.

Orden de 24 de marzo de 1950 del Ministerio de Industria y Comercio ("Boletín Oficial del 31), por la que se dispone:

Se fija para la venta del sulfato amónico que ha de distribuirse en el mercado nacional, tanto para sus usos agrícolas como para usos industriales, bien sea procedente de importación o de fabricación nacional, el precio único de 2.100 pesetas por Tm., entendiéndose dicho precio para mercancía envasada y situada sobre vehículo a la salida del almacén del importador en el puerto de importación, para el sulfato amónico de procedencia extranjera, o sobre vagón fábrica para el de producción nacional.

Sobre dicho precio podrán cargarse, hasta la entrega de la mercancía a los consumidores, únicamente los siguientes gastos:

a) El importe estricto de los que ocasione el transporte de la mercancía desde el puerto de importación o desde fábrica, hasta centro de consumo.

A estos efectos, se entenderá como puerto de importación aquel en que la

mercancía sea despachada de Aduana para su porterior entrega al consumidor en las condiciones especificadas en el párrafo anterior.

Todos los gastos ocasionados por los desplazamientos que haya de sufrir la mercancía desde el puerto de importación, tal como ha quedado definido, hasta o ros puntos de destino, bien sea por vía terrestre, marítima o fluvial, se considerarán como gastos de transporte propiamente dichos y serán, por consiguiente, a cargo del consumidor.

b) Los márgenes comerciales para mayoristas y minoristas distribuidores, que se fijan en 40 y 60 pesetas Tm., respectivamente, como percepción máxima por este concepto en cada una de ambas fases del ciclo de distribución.

Solamente podrán percibir el margen comercial aquellos distribuidores que realicen una función efectiva como tales, y tampoco podrán ser acumulados los dos márgenes comerciales en una sola fase del proceso de distribución si éste llegara a cumplirse con la sola intervención de uno de ambo escalones comerciales, en cuyo caso se aplicará únicamente el margen comercial de 60 pesetas por Tm., tanto si la función distributiva se cumple por mayoristas como por minoristas.

Lanas y sus manufacturas: Libertad de precio, circulación y comercio para la campaña 1950-51

Orden de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 12 de mayo de 1950 ("B. O." del 21), disponiéndose:

Para la campaña lanera 1950-1951 se establece la libertad de precio, comercio y circulación de las lanas, sean de corto o tenería, y de sus manufacturas, puros o de mezcla con otras fibras, en todos sus grados, cuyo régimen de libertad será aplicable a todos los sectores ganaderos, fabriles y comerciales que intervienen en estas transacciones.

Este régimen se hará extensivo a las existencias de lanas sucias, lavadas o peinadas, que procedentes de campañas anteriores, puedan hallarse en poder de ganaderos, comerciantes o industriales, así como a los manufacturados textiles de dicha fibra y sus mezclas que se encuentren también actualmente en poder de industriales y comerciantes, aún cuando estuvieran marcados o escandalados con los precios vigentes hasta esta fecha.

Todos los nuevos géneros elaborados a base de lana o bien de mezcla de esta fibra con otras, se marcarán en el orillo con el nombre del fabricante y con la marca registrada, en los casos en que ésta exista, considerándose como de fabricación clandestina aquellos que se encontrasen en el comercio a falta de este requisito.

Los organismos competentes de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, que prestarán especial atención a evitar las ocultaciones y acaparamientos, sancionados en la Ley de 30 de septiembre de 1940, observarán los resultados de la aplicación del nuevo régimen de libertad que por esta Orden se autoriza, y si se comprobare que su repercusión en la economía nacional excede de los límites previstos que han aconsejado su adopción, pondrán a estos Ministerios las medidas de corrección que estimen necesarias no sólo para campañas venideras, sino incluso en el transcurso de la presente.

Chocolate: Normas para la fabricación y venta.

Por la Circular número 742 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica), publicada en el "B. O." del 11 de mayo, se dispone lo siguiente:

A partir del día 4 de mayo de 1950, se considera libre de precio, comercio y circulación el chocolate en sus distintas clases y variedades, en todo el territorio nacional.

La asignación de azúcar para la elaboración del chocolate se efectuará por esta Comisaría General, a propuesta de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, a los industriales por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que vigilarán la inversión de dicha materia prima en la elaboración del artículo a que se destina.

Los fabricantes podrán financiar y retirar de las azucareras, individual o mancomunadamente, los cupos de azúcar adjudicados.

Dichas asignaciones se efectuarán trimestralmente y de modo que por cada kilogramo de cacao crudo se adjudiquen 1.48 kilogramos de azúcar, en relación con el cupo-base asignado a cada industrial por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Se prohíbe la elaboración de chocolate con harinas panificables.

Las materias primas adjudicadas podrán ser empleadas en toda clase de elaboraciones propias de la industria de chocolate, sin más requisito que estar debidamente autorizadas por los organismos competentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda clase de elaboraciones deberán contener, como mínimo, los porcentajes siguientes:

Grasa de cacao	14 %
Sacarosa	45 %

Con carácter general, las envolturas del chocolate serán dos: una interior, de papel de estaño, parafinado o similar, y otra exterior, en la que se estampará: nombre del fabricante, marca comercial, localidad en que radica la industria, peso y precio de venta al público. En dicha envoltura exterior se consignará, igualmente, mediante un número de contraseña, la fórmula de elaboración particular de cada industrial, referida al chocolate que cubra la misma y expresamente las dos inscripciones siguientes: "Cumplidos los mínimos básicos de grasa de cacao y sacarosa" y "Cacao procedente de la Guinea Española.

Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas existentes, siempre que se adapten en debida forma a las condiciones anteriores.

El peso de las distintas elaboraciones se ajustará a las siguientes normas: en el denominado "Chocolate de taza", no podrá ser inferior, por unidad de fabricación o tableta, a doscientos gramos, autorizándose elaboraciones de mayor peso, siempre que sean en fracciones múltiples de cincuenta gramos por tableta sobre los doscientos indicados. En las elaboraciones de chocolate restantes, el formato y peso quedará a elección del fabricante, no pudiendo en ningún caso ser superior a los cien gramos.

Se declara obligatorio para todos los fabricantes de chocolate llevar el libro de fabricación, de acuerdo con el modelo establecido.

Chocolate: Libertad de precio, comercio y circulación.

Orden de 4 de mayo del Ministerio de Industria y Comercio ("B. O." del día 11), por la que se declara la libertad de precio, comercio y circulación del chocolate, en sus distintas clases y variedades, en todo el territorio nacional.

Alfalfa: Libertad de contratación y precios.

Orden de 16 de mayo de 1950 de la Presidencia del Gobierno ("B. O." del día 20), por la que se dispone: Se mantiene en régimen de libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henicada obtenida a partir del día 1 de mayo de 1950, así como la paja de la misma.

Se dispone la libertad de precios de contratación, tanto para el heno de alfalfa, como para la alfalfa verde y paja de alfalfa, a partir de la misma fecha.

Permanecerán vigentes los apartados tercero y cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1948.

Mariscos.

Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de mayo de 1950 ("Boletín Oficial" del 28 de mayo), por la que se modifican las sanciones de multas previstas para los infractores de las disposiciones vigentes, sobre propagación y aprovechamiento de los mariscos.

Legumbres secas de consumo humano.

Circular núm. 743 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("B. O." del 30 de mayo), por la que se regula el libre comercio y circulación de legumbres secas para consumo humano.

Se considerarán libres de comercio, precio y circulación en todo el territorio nacional, las lentejas, almortas, habas y guisantes.

Asimismo gozarán de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres, bien sea por mondaje (legumbres mondadas) o por molturación (purés).

Cuanto se dediquen al comercio de legumbres secas, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se les provea de un libro almacén adoptado con arreglo al modelo que se establece. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberá ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de legumbres que adquirieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de las legumbres y la regulación de corrientes comerciales.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, y a los precios de tasa que han regido para la campaña de recogida 1949-50, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio a disposición de la Comisaría General.

Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y de necesidades de siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para abastecimiento el resto.

Queda prohibida la ocultación o acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del año 1941.

También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

Jabones de tocador.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1950 ("B. O." del 5), por la que se modifica lo dispuesto en la de 28 de noviembre de 1944, respecto a jabones de tocador de alta calidad, y se declara la libertad de precios para su venta.

Productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En el "B. O." del 5 de junio de 1950 se transcribe relación número 96, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de verano

Circular núm. 774 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados) publicada en el Boletín Oficial del día 13 de junio, fijando los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de verano, tanto por kilo canal para entrada en matadero como de venta al público en las tablajerías

Para Almería y provincia quedan fijados los siguientes:

Precio de venta de la carne en canal de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en distintas provincias:

Terneras	12,40
Vacuno menor	11,90
Vacuno mayor	9,90
Despojos comestibles e industriales	1,40
Piel, por kgs. cueros en sangre a matadero	8,0 14,40
Idem. id. id.	8,18 13,20
Idem. id. id.	18,35 12,—
Idem. id. id.	35 en adelante 10,20

Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno para la temporada de verano de 1950:

	1.ª sin hueso	2.ª sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos
Ternera	21,90	14,75	20,—	5,60	1,20
Vacuno menor	20,80	14,25	20,—	5,60	1,10
Vacuno mayor	16,60	13,—	19,—	5,60	0,95

Estos precios anulan a los consignados para esta clase de ganado, en la Circular núm. 730.

De comercio exterior

El nuevo convenio comercial hispano-alemán.

Lista de exportaciones alemanas a España.

Productos de agricultura.—Semilla de remolacha, semilla de patata, ganado caballar, otras especies de ganado, lúpulo, malta, semillas diversas, esencias, vino, diversos.

Metales y semimanufacturas metálicas.—Laminados de hierro, hojalata, aceros especiales, ferrovanadio, ferrocromo, ferromanganeso, ferromolibdeno, ferrotitanio, alumnio y aleaciones y sus manufacturas; cobre, aleaciones y semimanufacturas; níquel, aleaciones y semimanufacturas; diversos.

Manufacturas metálicas diversas.—Agujas para máquinas de coser y géneros de punto, cuchillería, herramientas especiales, envases de todas clases, etc.

Maquinaria no eléctrica.—Turbinas de vapor y sus piezas, motores marinos Diesel y sus piezas, maquinaria para trabajar los metales y sus repuestos, maquinaria para minas, sondeos y obras públicas y sus piezas; maquinaria pesada, especialmente para la obtención, forja y laminación de hierro y acero y sus piezas; maquinaria agrícola y sus piezas, excepto tractores; maquinaria textil y para géneros de punto y sus repuestos; maquinaria para la industria del cuero y sus piezas; maquinaria para artes gráficas y sus piezas; máquinas industriales de coser; maquinaria para la fabricación de papel y sus piezas; maquinaria y aparatos para la industria química y sus piezas; maquinaria diversa.

Vehículos.—Camiones y remolques pesados; automóviles; repuestos para vehículos; locomotoras de vapor y sus piezas; tractores agrícolas, especialmente de oruga, y sus piezas.

Maquinaria eléctrica y equipos eléctricos.—Maquinaria pesada para la producción, transformación y distribución de energía eléctrica y sus piezas; aparatos eléctricos de medida y control; válvulas de radio; aparatos eléctricos medicinales y dentales y aparatos para rayos X; electrodos de grafito.

Instrumentos de precisión e instrumentos ópticos.—Instrumentos ópticos de precisión y sus pieza, como microscopios, cámaras para uso técnico, aparatos ópticos de medida y control, etc.; instrumentos para navegación y usos navales; instrumentos mecánicos de control y medida, incluso reglas de cálculo, etc.; instrumental médicoquirúrgico, incluso dientes artificiales; relojes de control y para usos técnicos.

Textiles.—Hilo de rayón tipo Bemberg; alfombras y telas para decoración y tapicería; cedazos para molinería; hilo de seda para coser; tejidos para usos domésticos; diversos.

Madera y artículos de madera.—Traviesas de maderas duras; duelas de piqueta de roble; varios.

Papeles y productos de papel.—Papel soporte para fotografía; papeles especiales varios (incluido papel para condensadores); productos de la industria del papel, como calcomanías, papel para aparatos registradores, etc.; pasta para papel y viscosa.

Cuero y artículos de cuero.—Cuero para fines técnicos; productos de cuero; boxcalf, correas y fibra vulcanizada.

Vidrio y cristal.—Productos de vidrio y vidrio óptico.

Porcelana y cerámica.—Aisladores de alta tensión; artículos de porcelana para usos técnicos y laboratorios; productos cerámicos varios, incluido abrasivos.

Piedras y tierras.—Ladrillos refractarios; grafito y crisoles de grafito; varios.

Químicos.—Acelerantes y antioxidantes; negro de humo; materias primas e intermedias para colorantes; colorantes de anilina; primeras materias y colorantes pigmentarios para pinturas, barnices, tintas, etc.; materias colorantes minerales, artificiales y colores para cerámica y vidrio; especialidades farmacéuticas; productos para elaboración de especialidades farmacéuticas; gelatina; resina sintética, celuloide y materias plásticas; brea y alquitrán; aceite de creosota; película virgen, placas y film para rayos X incluidas; urea y otros productos nitrogenados para usos técnicos; sulfato de cobre y otros compuestos cúpricos; sosa cáustica; productos auxiliares para la industria textil y cuero; minas y lápices para usos técnicos; cianuros; lubricantes; productos químicos diversos; abonos nitrogenados.

Productos de caucho y de materias plásticas.—Manufacturas y semimanufacturas de productos de caucho y de materias plásticas para usos técnicos y sanitarios.

Diversos productos.—Juguetes e instrumentos de música; bisutería; artículos de artesanía; libros, periódicos y revistas; hulla y derivados; películas impresionadas.

Lista de exportaciones españolas a Alemania:

Productos de agricultura.—Aceite de oliva, frutas cítricas, derivados de frutas cítricas, plátanos, tomates, frutos desecados, uvas de mesa, cebollas, hortalizas, pulpa de fruta, patata temprana, puré de tomates, pimientos en conserva, pimentón, azafrán, vinos diversos, conservas de pescado, aceitunas en conserva, heces de vino y tértaro, semillas diversas.

Minerales y metales.—Mineral de hierro 64 por 100, mineral de hierro 50 por 100 y espató (siderita), wolframio, minerales diversos férricos, mercurio, minerales de cinc, minerales diversos no férricos

Productos químicos.—Pirita, materias primas farmacéuticas, aceites esenciales naturales, tripas secas de cordero, colofonia, aguarrás, gomas vegetales, principalmente de almendra; diversos.

Textiles.—Lana churra, tejidos de lana, alfombras, telas para decoración y tapicería, fieltros, con preferencia de lana; sombreros para caballeros.

Materia para la industria de madera e industrias similares.—Maderas coloniales y otras de okumé, según posibilidades; okumé; escalabornes de brézo, corcho, manufacturas de corcho, crin vegetal, mimbres, lengüetas para instrumentos musicales, cardas vegetales, diversos.

Cuero y pieles.—Piel de oveja, cabra, cordero y cabrito; pieles curtidas, cuero y manufacturas de cuero y piel, zapatos, extractos curtientes vegetales.

Otros productos.—Mármol (10 por 100 en placas y resto en bloques), máquinas de coser domésticas, escopetas de caza, juguetes e instrumentos de música, bisutería, perlas de imitación, productos de artesanía, artículos de pesca, pelos y cerdas para la industria textil y de la madera, libros, revistas y periódicos.

Vidrio y cerámica.—Artículos de vidrio y cristal, incluso lámparas; porcelanas y cerámicas.

Diversos.—Películas impresionadas.

Auerdo comercial con el Gobierno real de los Países Bajos.

Listas "E" y "H" de exportaciones españolas y holandesas, respectivamente:

Exportaciones españolas.—I. Productos agrícolas: naranjas, naranjas amargas, mandarinas, limones, plátanos, almendras, avellanas, pasas y otros productos desecados; pulpa de albaricoque, aceitunas y alcaparras; flores cortadas, plañtones y esquejes; anís, comino, azafrán y otras especias; herboristería, goma de garrofin; jugos y cortezas de ágríos; vinos de Jerez (Sherry), vinos dulces, generosos y de Málaga; licores y aguardientes; aceites vitaminizados y sus concentrados.

II. Abonos: potasa (K_2O).

III. Materias textiles: cardas vegetales, conos de sombreros, medias y calcetines de rayón, tejidos y confecciones de rayón, tejidos y confecciones en lana, tela para visillos, géneros de punto, botones para confecciones de caballero.

IV. Pielés, cueros, corcho y sus manufacturas: pieles de cordero, cabra y oveja en bruto; pieles curtidas, badanas, marroquinería, guantes y otros productos de cuero, calzados (zapatos, zapatillas y alpargatas), neumáticos (cubiertas, cámaras), otros artículos de caucho.

V. Papeles, maderas y sus aplicaciones: corcho, 50 por 100 bruto y 50 por 100 manufacturado; brezo, libros, impresos, etc.

VI. Productos químicos y farmacéuticos, productos de alquitrán y productos minerales: aceites esenciales, ácido y tartárico y crémor tartárico, colofonia, aguarrrás, extracto de regaliz en bloque, óxido de hierro (natural), minio de plomo, productos farmacéuticos y materias primas vegetales, animales y minerales para su fabricación (entre otros, sublimados y calomeianos); óxido de mercurio, materias curtientes.

VII. Metales, máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos, material electrotécnico, material de transporte: mineral de hierro, piritas, oligisto micáceo, mineral de cinc, plomo en galápagos, espato y flúor, mercurio, básculas, cerraduras y ferretería, aparatos eléctricos y no eléctricos de uso doméstico, herramientas de mano diversa, contador de agua y de electricidad, cadenas para bicicletas, tipo de imprenta y filetes de bronce, máquinas diversas, escopetas de caza, otros productos metálicos acabados.

VIII. Productos cerámicos: granito labrado, cristales y productos cerámicos, aisladores en vidrio y porcelana.

IX. Productos diversos: pelos (crin), catgut, armaduras de gafas, juguetes, producción de artesanía, perlas de imitación, perfumería, entrenadores de vuelo, varios.

Exportaciones holandesas.—I. Productos agrícolas: patatas de siembra, patatas de consumo, simiente de lino, simiente de remolacha azucarera, semillas hortícolas, semillas de flores, otras semillas no denominadas, legumbres secas, bulbos de flores, flores cortadas, plantas y esquejes, productos de semillero, ganado bovino registrado, ganado caballar, especialmente yeguas; ganado ovino, hiegos, huevos para incubación y pollitos de un día, fécula de patata; dextrina, aprestos y engrudos, glucosa, malta cervecera, aceite de noyos para fundición, aceite de apresto para tejidos y cueros, junco lavado y en bruto, insecticidas,

anticriptogámicos y productos para su fabricación, estearina, estearatos, oleína, quesos, leche condensada, leche en polvo, caseína, alcohol etílico, espirituosos.

II. Abonos: abonos nitrogenados, conteniendo una cantidad de nitrógeno (N).

III. Materias textiies: fibra de lino, hilo de lino, estopas de lino, trapos, hilos sisal para agavillar, cuerdas de Manila, sisal y abacá.

IV. Pieles, cueros, caucho y sus manufacturas: correas de transmisión, cueros de empeine, cueros para suelas, artículos de cuero para uso técnico, tacones para industria textil, artículos de caucho, desperdicios de caucho.

V. Papel, madera y sus aplicaciones: papeles especiales de todas clases, libros (incluso los litúrgicos).

VI. Productos químicos y farmacéuticos, productos del alquitrán y productos minerales: benzol, colores de anilina, colores, lacas y barnices; colores para artistas, materias para la fabricación de barnices y pinturas, productos intermedios, resinas sintéticas, tinta para dibujar e imprimir, aceites esenciales, cianuro de sodio, carbón activo y dusarit, productos químicos diversos, gelatina fotográfica, productos químicos y farmacéuticos, productos opoterápicos y biológicos y vitaminas, ácido láctico y lactato de calcio, teobromina y cafeína, naftalina purificada, carboliureum, negro animal, aceites blancos y vaselinas, aceites para transformadores, turbinas y máquinas de hielo; parafina líquida, ceras minerales, esmeril molido, glicerina, cola de caseína, quinina y sales de quinina.

VII. Metales, máquinas, herramientas e instrumentos, material eléctrico y material de transporte: máquinas, motores y aparatos eléctricos especiales; aparatos eléctricos de uso doméstico, aparatos electromédicos y aparatos electrocientíficos y para laboratorios, válvulas para radiorreceptores, elementos para la fabricación de aparatos de radio, otros productos de radiotelefonía, lámparas eléctricas especiales, instrumentos y aparatos eléctricos de medida y para laboratorio, pequeños aparatos eléctricos, aparatos y accesorios para cine sonoro, tubos de rayos X y otros elementos para instalaciones Roentgen, materias primas para la fabricación de electrodos de soldadura, materias para la instalación de lámparas de incandescencia y otras, hilos y cables eléctricos especiales, máquinas y aparatos diversos para la industria y para obras públicas y piezas de recambio; material de telecomunicación, máquinas y herramientas agrícolas y piezas de recambio, ánodos de níquel, desperdicios de metales no ferreos, balanzas industriales y automáticas, instrumentos físicos y ópticos no eléctricos, productos de trefilería, herramientas de metal duro, tipos de imprenta y filetaje de bronce, productos metálicos diversos, material móvil para la Renfe, remolques y piezas de recambio, motores Diesel y otras máquinas para barcos, cables de acero y cables mixtos de acero, agujas para máquinas de coser.

VIII. Productos cerámicos: cristales y productos cerámicos.

IX. Productos diversos: cok metalúrgico, mangueras de lino para incendios, diamantes montados y sin montar para la industria, tabaco picado, cigarrillos y cigarrillos, arena para la fabricación de vidrio, obras públicas; otros productos diversos.

Este Acuerdo regirá desde 1.º de junio de 1950 hasta el mismo día del año 1951.

Excelentes perspectivas para la exportación de almendras.

Superados ya los períodos considerados como más críticos para este cultivo, puede calificarse de magnífica la cosecha que se recogerá este año. Los más optimistas dicen que se aproximará a las 30.000 toneladas, mientras que aquellos que se distinguen por su prudencia en los cálculos aseguran que no pasará de las 27.000 toneladas; pero aun aceptando esta última cifra, el rendimiento sería superior en un 20 por 100 al del año anterior.

Otra buena noticia es la de que la calidad es inmejorable en la mayoría de las zonas y bastante buena en las restantes. En conjunto, unos rendimientos excelentes bajo todos los aspectos.

Una vez cubiertas las necesidades de nuestro consumo, quedará un elevado sobrante, que deberá buscar su colocación en los mercados extranjeros. Es de desear que las trabas que en grado sumo han dificultado la marcha de esta última campaña exportadora sean superadas a su debido tiempo por los organismos encargados de regir este importante sector de nuestra balanza comercial.

El establecer normas rígidas al lado de plenas libertades, dentro de un mismo ciclo comercial, ha de producir forzosamente una serie creciente de fricciones que han de terminar por obstruir la buena marcha de un mecanismo tan delicado como es el del comercio exterior.

No pretendemos defender desde estas líneas o tal o cual estamento de los que intervienen en las diversas fases de esta rama de nuestra exportación, ya que es muy posible que cada uno tenga su parte de razón y también su porción de error; pero sobre lo que queremos llamar la atención es acerca de la necesidad de vigilar cuidadosamente la marcha de las campañas exportadoras para rectificar sin dilación las disposiciones que, si bien parecieron lógicas al momento de dictarse, resultan después contraproducentes en la práctica, o bien para adoptar aquellas que no pudieron prever al iniciarse la campaña y que luego la realidad hace imprescindibles.

Una materia como ésta, en la que una duda o una falta de flexibilidad para adaptarse a las circunstancias ocasionan no sólo la pérdida de unas operaciones muy interesantes, sino—lo que es peor—el abandono de mercados siempre codiciados, y más en momentos como los actuales, en que la oferta supera casi siempre a la demanda, precisa que sea objeto de la más decidida atención y que se le aplique con la máxima rapidez todo aquello que pueda favorecer su mejor desarrollo.

(De *El Economista*.)

Equivalencia de pesos y medidas

Pesos

Candy (India)	355	kgs.
Cantar (Egipto)	44,90	»
Cental británico (cwt). Véase «Hundredweight»		
Centweight (cwt). Véase «Hundredweight»		
Orain'	0,0648	»
Hundredweight (cwt) Inglés	50,80	»
» » norteamericano	45,36	»
Libra'	0,453	»
Onza	0,2835	»

Onza troy (para metales preciosos)	31,10	kgs.
Picul (chino)	60,48	"
Picul (filipino)	63,30	"
Tonelada corta	907,18	"
Tonelada larga	1.016,05	"
Medidas de longitud		
Furlong	201,168	m.
Milla	1.609,34	"
Pulgada	0,254	"
Pie	0,304	"
Yarda	0,914	"
Medidas de capacidad		
Bushel (inglés)	36,368	litros
Bushel (norteamericano)	35,239	"
Gallón (inglés)	4,546	"
Gallón (norteamericano)	3,785	"
Gill	0,142	"
Pinta inglesa	0,568	"
Quart inglés	1,136	"
Quart norteamericano	0,46	"
Quarter inglés	290,944	"
Medidas de superficie		
Acre	0,405	Hta.
Algodón: 1 bala (EE. UU.), bruto	2,26	Qm.
neto	2,16	"
Una bala India, bruto	1,81	"
Petróleo: 1 barril	1,58	Hl.

Artículos españoles manufacturados adquiridos en España por turistas.

Los súbditos extranjeros y los españoles residentes en el extranjero que visiten España en régimen de turismo podrán llevarse consigo a su salida y sin necesidad de licencia de exportación u otro documento artículos manufacturados españoles hasta un importe total y máximo de 25.000 pesetas. Este importe será apreciado por los funcionarios de Aduanas que intervengan en los despachos.

Tampoco se necesitará el requisito de la licencia de exportación para estas mercancías cuando no acompañen al viajero en su salida del territorio nacional, sino que le sean enviadas posteriormente como consecuencia de anteriores adquisiciones. Pero en tal caso, para proceder al despacho de las citadas mercancías, se exigirá por la Aduana respectiva factura comercial por duplicado, extendida por el establecimiento vendedor, en la cual, y bajo la responsabilidad del dueño del mismo, se indicará el artículo o artículos vendidos y su precio, así como el número del pasaporte del comprador, nombre y apellidos de éste y Consulado español que concedió el visado de entrada en la nación, datos estos últimos que se tomarán de dicho documento de identidad.

Cuando el importe de los artículos españoles que se desee exportar exceda de 25.000 pesetas, será obligatoria la licencia de exportación, que se solicitará y concederá en la forma habitual.

(Oficio de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, dirigido a la Dirección General de Aduanas.)

IV

Ofertas y demandas

KOSBROS. Rótulos plásticos. Cincurera, 2, y Correo, 23. BILBAO. — Son fabricantes de Letras, Números y Rótulos de materias plásticas, adheribles, cambiables y lavables, en varios colores, y desean nombrar representantes de sus productos en esta zona.

Don MANUEL SANCHEZ-CARNEJERA. Vicescánsul de España en MEDELLIN (Colombia) y Gerente de la Agencia de Representaciones (Apartado Aéreo, 624.) MEDELLIN.—Próximo a firmarse el tratado comercial entre España y Colombia, desean ponerse en relación

con productores y exportadores que estén interesados en su representación para Colombia en los ramos siguientes: Perfumería, Lámparas decorativas, Cerámica decorativa, Especialidades farmacéuticas, Bistutería y quincalla, Escultura religiosa, Orfebrería religiosa y Casas editoriales (especialmente Libros para profesionales).

Esta Agencia dice contar con el suficiente número de agentes viajantes para atender todo el territorio, radicando su sede en Medellín, la capital más comercial del país.

V

Biblioteca

Publicaciones recibidas últimamente:

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Alicante, año 1948.

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Algeciras, año 1948.

Presupuesto del Ayuntamiento de Almería para el año 1950

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Barcelona, año 1948.

Memoria del Banco Central, ejercicio 1949.

Memoria y balance del Banco de Gotemburgo, ejercicio 1949.

Memoria de la Cámara de Comercio de Badajoz, 1948.

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Cádiz, 1948.

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Córdoba, 1948.

El pabellón español de la Feria de Lima. Lima, 1950.

Estadística del comercio exterior de España, marzo 1950.

Memoria de trabajos de la Cámara de Comercio de Guipúzcoa, 1949.

Perón y el cooperativismo agrario. Año 1950.

Memoria de la Renfe, 1948.

Memoria Standard Eléctrica, 1949.

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Valencia, 1947.

Alimentación Nacional, órgano de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Comercio, Industria y Navegación de Alicante, de la Cámara de Comercio de Alicante. Abril y mayo de 1950.

La Industria Española, de la Cámara de la Industria de Barcelona. Número 75.

Boletín Sindical, de la C. N. S. de Almería. Abril 1950.

Boletín de la Cámara de Comercio de España en París. Marzo-abril de 1950.

Comercio y Navegación, de la Cámara de Comercio de Barcelona. Abril.

Boletín de Epizootias. Enero 1950. Número 1.

Comercio, Industria y Navegación de España, del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio. Abril 1950.

Comercio, de la Cámara de Comercio de Madrid. Mayo 1950.

Boletín de la Cámara de Comercio de Cádiz, tercero y cuarto trimestres 1949.

Chile, publicación de la Cámara de Comercio española en Chile. Abril de 1950.

Economía Mundial, núms. de mayo.

El Trabajo Nacional. Abril 1950.

España Económica, núms. de mayo.

El Economista, núms. de mayo.

Economía Leonesa, de la Cámara de Comercio de León. Abril 1950.

El Comercio Hispano-Alemán, de la Cámara de Comercio española en Alemania.

Boletín de la Cámara de Comercio de Gerona, trimestre 1.º 1950.

Información Comercial Española, núms. 163, 164 y 165 (semanal).

Información, de la Cámara de Comercio de Bilbao. Núm. 809

Información Comercial Española, número 200 (mensual).

Servicio Informativo de la Cámara de Comercio de Madrid, mayo de 1950.

Industria, de la Cámara de la Industria de Madrid. Abril 1950.

Boletín de la Cámara de Comercio Española en Méjico. Abril 1950.

Nueva Economía Nacional, números de mayo.

Revista de los Aceites Vegetales, febrero 1950.

Suiza Técnica, número 1. Lausana, 1950.

Spanish American Trade, de la Cámara de Comercio Norteamericana en España. Abril 1950.

Información Económica, de la Cámara de Comercio de Sevilla. Enero-febrero de 1950.

Textil, marzo de 1950.

Boletín de la Cámara de Comercio de Tarrasa. Abril 1950.

Boletín de la Cámara de Comercio de Tetuán. Marzo-abril 1950.

Boletín Informativo de la Cámara de Comercio Española en Tánger. Febrero-abril 1950.

Trenes, revista de la Renfe.

Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio de Zaragoza. Mayo de 1950.

Gráficas BACHENDE. - Eivra. 35. - MADRID